CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

INFORME INDIVIDUAL DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y ESCRUTINIO PÚBLICO POSTULANTE No. 59 IMPUGNANTE PATRICIO FERNANDO ROSERO PRECIADO (Documento No. CPCCS-SG-2026-1849-EX)

1. ANTECEDENTES. -

1.1. En Sesión Administrativa No. 0037-CCS-FGE-2026 que se llevó a cabo el miércoles 3 de junio de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó, mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00122-2026, el "Informe Final de la Fase. de Calificación de Méritos y Recalificación", mismo que fue remitido el 8 de junio de 2026 para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0360-M.

1.2. En Sesión Extraordinaria No. 017 celebrada el 16 de julio de 2026 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció el "Informe Final de la Fase de Calificación de Méritos y Recalificación" presentado por la Comisión Ciudadana de Selección, y autorizó que la Comisión continúe con la siguiente fase del concurso, esto es, la "Fase de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana", mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-017-E-2026-0207 del mismo 16 de julio de 2026.

1.3. En Sesión Administrativa No. 0052-CCS-FGE-2026 llevada a cabo el 21 de julio de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó, mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00145-2026, el "Proyecto de Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado", mismo que fue remitido el 21 de julio de 2026 para aprobación del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2026-0422-M.

1.4. En Sesión Extraordinaria No. 018 celebrada el 24 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobó la "Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana", respecto de los veintisiete (27) postulantes que superaron la "Fase de Calificación de Méritos y Recalificación", mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-018-E-2026-0219 del mismo 24 de julio de 2026.

1.5. El 24 de julio de 2026 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicó en su portal web la "Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana" del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señalando en la misma

que, de acuerdo a lo que prevé el artículo 44 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, las impugnaciones contra los postulantes debían presentarse en la secretaría general, en las delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador; y, que también podían ser remitidas en digital con firma electrónica al correo electrónico señalado para el efecto: ventanillavirtual@cpccs.gob.ec, en el término de cinco (5) días, desde **el lunes 27 hasta el viernes 31 de julio de 2026,** de 08:30 a 17:00 para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos.

1.6. Mediante memorando No. CPCCS-SG-2026-1078-M de 5 de agosto de 2026, la secretaría general del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a la correspondiente entrega-recepción de las impugnaciones ciudadanas presentadas en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

1.7. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0492-M de 5 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0493-M realizó la convocatoria a la Reunión de Trabajo No. 0016-CCS-FGE-2026 para las 09:30 del jueves 6 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.8. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0497-M de 6 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0498-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 1 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 10:30 del viernes 7 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.9. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0499-M de 10 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0500-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 2 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 11:30 del martes 11 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.10. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0501-M de 11 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0502-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 3 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 10:00 del miércoles 12 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.11. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0503-M de 12 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de

Selección, solicitó al secretario de la Comisión convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0504-M realizó la convocatoria a la Sesión Administrativa No. 0058-CCS-FGE-2026 para las 13:00 del jueves 13 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.12. El 13 de agosto de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0058-CCS-FGE-2026, mediante la cual se aprobó como segundo punto del orden del día la Aprobación de los informes individuales de las impugnaciones presentadas por la ciudadanía y organizaciones sociales en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y sus resoluciones.

1.13. Mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00155-2026 de 13 de agosto de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección resolvió: "***Artículo 1.-*** *Admitir a trámite las siguientes impugnaciones presentadas por los ciudadanos y organizaciones sociales, en contra de las y los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en virtud de que* ***CUMPLEN*** *con todos y cada uno de los requisitos determinados en el artículo 47 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado:*

Nro.	**Impugnante**	**Postulante impugnado**	***No. Postulante***
1	Marcelo Israel Ortiz Moreano	Walter Samno Macías Fernández	48
2	Henry Paul García Sánchez	Walter Samno Macías Fernández	48
3	Camila Thais Parra Moreano	Juan Vicente Guaño Costales	82
4	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Patricio Gerardo Haro Aldean	89
5	Gary Sebastián Cedeño Rhea	Daniella Lisette Camacho Herold	110
6	Patricio Fernando Rosero Preciado	Daniella Lisette Camacho Herold	110
7	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Julia Maritza Villalta García	57
8	Patricio Fernando Rosero Preciado	Bolívar Augusto Espinoza Astudillo	59
9	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Salomón Alejandro Montecé Giler	31
10	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Luiggi Rigoberto Miranda Peralta	138

11	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Mauricio Javier Aguirre López	93
12	Víctor Hugo Cañizares Mero	Inés Maritza Romero Estévez	18
13	Fabiola Isabel Andrade España	Daniella Lisette Camacho Herold	110
14	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Sandra Patricia Morejón Llanos	58
15	Carlos Humberto López Alomía	Inés Maritza Romero Estévez	18
16	Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo	Inés Maritza Romero Estévez	18
17	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Mario David Fonseca Vallejo	27
18	Marcelo Israel Ortiz Moreano	Rubén Darío Balda Zambrano	74
19	Luis Enrique Limones Montalván	Daniella Lisette Camacho Herold	110
20	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Bolívar Augusto Espinoza Astudillo	59
21	Camila Thais Parra Moreano	Karen Julissa Duque Jironza	120
22	Saddim Nicolás Molina Cardona	Inés Maritza Romero Estévez	18
23	Carlos Gustavo Bravo Hernández	Inés Maritza Romero Estévez	18
24	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Bella Edith Castillo Hidalgo	98
25	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Andrea Elizabeth Cazar Villacís	28
26	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Christian Ramón Rodríguez Torres	76
27	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Tirsa Salomé Gómez Proaño	100
28	Marcelo Israel Ortiz Moreano	José Aníbal Cevallos Álvarez	114
29	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Inés Maritza Romero Estévez	18
30	Pablo Andrés Lizarzaburu Castillo	Walter Samno Macías Fernández	48
31	Kevin Joel	Gina Fernanda	51

	de la Cruz Pasquel	Mora Dávalos	
32	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Franklin Ernesto Rea Toapanta	99
33	Wilson Humberto Ortega Bravo	Daniella Lisette Camacho Herold	110
34	Leonid Alex Arboleda Fabara	Carlos Leonardo Alarcón Argudo	134
35	Camila Thais Parra Moreano	José Luis Robalino Villafuerte	140
36	Carlos Gustavo Bravo Hernández	Inés Maritza Romero Estévez	18
37	Camila Thais Parra Moreano	Christian Kerlin Ayala Piedra	26
38	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Gustavo Adolfo Benítez Álvarez	142

1.14. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0519-M de 25 de agosto de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección remitió al magister Andrés Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la documentación correspondiente a las apelaciones respecto de la inadmisión de las impugnaciones, conjuntamente con las respectivas impugnaciones, informes individuales, resoluciones y documentación de soporte, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, inciso primero, de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

1.15. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0527-M de 31 de agosto de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso convocar a Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, para el 1 de septiembre de 2026, a las 19:30, en modalidad telemática, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: "*1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0063-CCS-FGE-2026, celebrada el viernes 28 de agosto de 2026; y resolución. 2. Conocimiento del número total de las impugnaciones ciudadanas admitidas a trámite por la Comisión Ciudadana de Selección FGE y por el Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de la aplicación del término para presentar las contestaciones a las impugnaciones por parte de los postulantes, conforme lo establece el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y resolución*".

1.16. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0528-M de 31 de agosto de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a

la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, para el 1 de septiembre de 2026, a las 19:30.

1.17. El 1 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, en la cual se aprobó el segundo punto del orden del día relacionado con el "Conocimiento del número total de las impugnaciones ciudadanas admitidas a trámite por la Comisión Ciudadana de Selección FGE y por el Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de la aplicación del término para presentar las contestaciones a las impugnaciones por parte de los postulantes, conforme lo establece el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y resolución".

1.18. El 2 de septiembre de 2026, a través de la secretaría de la Comisión se procedió con la notificación de las impugnaciones ciudadanas que fueron admitidas por la Comisión Ciudadana de Selección y por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los postulantes impugnados, para que, en el término de tres días contados a partir de la notificación, presenten por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de descargo en documentos originales o debidamente materializados o certificados, conforme lo dispone el artículo 50 del reglamento específico.

1.19. El 3 de septiembre de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección recibió la alerta de que se habían presentado inconvenientes técnicos en algunas notificaciones de las impugnaciones ciudadanas, debido a que los enlaces remitidos para acceder a la documentación de las mismas, no direccionaban a los archivos correspondientes, razón por la que, con la finalidad de garantizar el debido proceso y el pleno ejercicio del derecho a la defensa de los postulantes impugnados, se les notificó nuevamente las impugnaciones ciudadanas con los respectivos documentos de soporte.

1.20. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0530-M de 03 de septiembre de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso que se convoque a Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, para el 04 de septiembre de 2026, a las 09:30, para tratar los siguientes puntos del orden del día: *"1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, celebrada el martes 01 de septiembre de 2026; y resolución. 2. Convalidación del artículo 2 de la resolución No. CCS-FGE-SA-00175-2026 emitida el 01 de septiembre de 2026 por la Comisión Ciudadana de Selección del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado y activación del término establecido en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, resolución".*

1.21. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0531-M de 03 de septiembre de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, para el 04 de septiembre de 2026, a las 09:30.

1.22. El 4 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, en la cual se aprobó el segundo punto del orden del día relacionado con "*Convalidación del artículo 2 de la resolución No. CCS-FGE-SA-00175-2026 emitida el 01 de septiembre de 2026 por la Comisión Ciudadana de Selección del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la fiscalía general del estado y activación del término establecido en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, resolución*".

1.23. Mediante memorando No. CPCCS-CPCCS-2026-0887-M de fecha 7 de septiembre de 2026, el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso adoptar la modalidad de teletrabajo para la planta central, por novedad sanitaria, desde las 13:00 del lunes 7 de septiembre de 2026 hasta el día viernes 11 de septiembre de 2026.

1.24. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0547-M de 9 de septiembre de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso convocar a Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, para el jueves 10 de septiembre de 2026, a las 11h00, modalidad telemática, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: "*1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0066-CCS-FGE-2026, celebrada el martes 08 de septiembre de 2026; y resolución. 2. Conocimiento de las contestaciones a las impugnaciones ciudadanas presentadas por los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. 3. Aprobación de la Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado; y resolución*".

1.25. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0548-M de 9 de septiembre de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, para el 10 de septiembre de 2026, a las 11h00.

1.26. El 10 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, aprobó el tercer punto del orden del día que tenía relación con la "*Aprobación de la Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado*".

1.27. Mediante Resolución No. CCS-FGE-SA-00180-2026 de 10 de septiembre de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, resolvió aprobar la Convocatoria y el Cronograma para las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

2. MARCO NORMATIVO GENERAL. –

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: "*(...) 2. Participar en los asuntos de interés público (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 23 del artículo 66 dispone que: "*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 dispone que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*".

La Constitución de la República del Ecuador, en artículo 95 dispone que: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y* comunitaria".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 196 prescribe que: "*La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión*

administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años. La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: "*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación (,..)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (…)".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: "*(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: "*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prevé: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: "*(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: "*Todas las designaciones tanto de*

autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: "*Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...)*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: "*Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 51 señala que "*Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente (...)*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 52 establece: "*Los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos y los certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos de conformidad con esta ley, cualquiera sea su procedencia o generación, serán considerados medios de prueba (...)*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su disposición general novena determina: "*Para efectos de esta ley, los siguientes términos*

serán entendidos conforme se definen en este artículo: Mensaje de datos: Es toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio. Serán considerados como mensajes de datos, sin que esta enumeración limite su definición, los siguientes documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicios web, telegrama, télex, fax e intercambio electrónico de datos (...)".

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: "*ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.- La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo*".

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece: "*Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad*".

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 67 establece: "*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código*".

La Corte Constitucional mediante sentencia No. 29-26-IN/26 de fecha 14 de mayo del 2026, párrafos 37 y siguientes, conceptualizó el alcance de la probidad e idoneidad. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5YTY2NGRlNy05ZTJmLTQ4NTgtYTc2NC0xNmVlOTBjZGMyZWUucGRmJ30=.

El Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 72, establece que: "*Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la*

sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...)".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece que: "*Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 21, dispone que: "*Para postular en el concurso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, los interesados cumplirán al menos los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos; 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 23, establece: "***Fases del concurso de méritos y oposición.-*** *El concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado se ejecutará en cinco fases que serán las siguientes: 1. Fase de convocatoria y postulación; 2. Fase de admisibilidad y reconsideración; 3. Fase de calificación de méritos y recalificación; 4. Fase de escrutinio público e impugnación ciudadana; y, 5. Fase de oposición y recalificación*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 43, establece que: "*La fase de escrutinio público e impugnación ciudadana tiene como finalidad permitir a la ciudadanía y a las organizaciones sociales que presenten sus objeciones respecto de las y los postulantes, y, que estas sean resueltas de forma motivada y objetiva*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 44, establece que: "*Una vez concluida la fase de méritos y recalificación de los postulantes, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de tres días contados a partir de la fecha que conoció de la finalización de la fase anterior, aprobará la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, el cual irá acompañado de la lista de las y los postulantes que superaron la etapa de méritos y dispondrá su publicación en los idiomas de relación intercultural en el portal web institucional, en las cuentas de redes sociales en los que realizará la difusión correspondiente mientras dure el término previsto y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles. Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador. Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un día a la Secretaría General. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 45, establece que: "*Los ciudadanos y organizaciones sociales podrán presentar impugnaciones en contra de los postulantes, dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de la convocatoria. No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 46, establece que: "*Cuando se considere que los o las postulantes incurran en una o más de las siguientes causales: 1. Falta de cumplimiento de requisitos legales; 2. Falta de probidad o idoneidad; 3. Estar incursos en alguna de las prohibiciones e inhabilidades; 4. Haber omitido información relevante para postular al cargo; y, 5. Haber falsificado o alterado documentos para postular al cargo*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 47, establece que: "*Las impugnaciones deberán presentarse por escrito y deberán contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación; 2. Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación; 3. Nombres y apellidos del postulante contra quien se dirige la impugnación; 4. Descripción clara de la impugnación y*

fundamentos de hecho y de derecho que determine que el postulante se encuentra inmerso en las causales de impugnación; 5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas; y, 6. Dirección electrónica para recibir notificaciones, fecha, y firma de responsabilidad".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 48, establece que: "*En el término de dos días contados a partir de la culminación del tiempo para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis y resolverá sobre la admisibilidad de las impugnaciones presentadas en el término de cinco días, a partir de la entrega de la documentación. No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el artículo 47 del presente Reglamento. En caso de duda sobre la procedencia de la calificación de una impugnación, la Comisión Ciudadana de Selección calificará a trámite la impugnación, con la finalidad de garantizar el escrutinio público y la impugnación ciudadana. La resolución de admisibilidad o inadmisibilidad a trámite de las impugnaciones se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en el caso de inadmisibilidad de la impugnación dicha resolución será susceptible de recurso de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual él o la impugnante dispondrá del término de tres días a partir de la notificación para interponer el recurso previsto*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 49, establece que: "*Las apelaciones de la inadmisión de las impugnaciones se presentarán ante la Comisión Ciudadana de Selección, la cual en el término de un día remitirá a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las apelaciones, las impugnaciones y la documentación de soporte. La Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a la sesión correspondiente del Pleno en los términos del reglamento de sesiones, para resolver sobre las apelaciones en mérito de la documentación remitida en un término de tres días a partir de la notificación. La resolución que adopte el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se notificará a los impugnantes y a la Comisión Ciudadana de Selección; adicionalmente se les remitirá la documentación anexa a las apelaciones. La resolución emitida por el Pleno será de única y definitiva instancia*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 50, establece que: "*Las impugnaciones ciudadanas que fueron admitidas por la Comisión Ciudadana de Selección, o el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por resolución a la apelación de impugnación, serán notificadas a los postulantes impugnados por parte de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones. A los postulantes impugnados se les notificará con la impugnación admitida a trámite y los documentos de respaldo, en los términos previstos en el presente reglamento, las y los postulantes impugnados en el término de tres días presentarán por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de*

descargo en documentos originales o debidamente materializados o certificados".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 51, establece que: "*La Comisión Ciudadana de Selección, una vez que cuente con las contestaciones a las impugnaciones por parte de las y los postulantes impugnados, convocará a las partes intervinientes a la audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, para lo cual señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia única de prueba y alegatos, que deberá realizarse en un término máximo de tres días contados desde la entrega de las contestaciones. La convocatoria a la audiencia será notificada en los términos previstos en el presente reglamento, en la misma se correrá traslado de las contestaciones de las impugnaciones y documentos de respaldo a las y los impugnantes. La audiencia será transmitida a través de los medios telemáticos y redes provistos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; se contará con la presencia de los veedores ciudadanos acreditados para el efecto a quienes se les notificará con la convocatoria".*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 52, establece que: "*En el lugar y hora señalados, el presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. La audiencia pública se sustanciará de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. A estas audiencias podrán asistir los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El secretario de la Comisión Ciudadana de Selección notificará a los miembros del Pleno con el lugar, el día y la hora en la que estas se llevarán a cabo. 2. Las audiencias públicas serán transmitidas por las plataformas informáticas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 3. Las partes podrán intervenir de forma personal y/o por medio de abogado patrocinador. 4. En primer término, se concederá la palabra al impugnante, luego de lo cual se escuchará al impugnado para la presentación de pruebas y alegatos. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta diez minutos, en el mismo orden establecido. 5. En caso de inasistencia del impugnante o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia".*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 53, establece que: "*Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de dos días, emitirá su resolución motivada individualmente y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento".*

.

3. SOBRE LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA: COMPETENCIA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN. -

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera

Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que: "(…) *Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de dos días, emitirá su resolución motivada individualmente y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento (...)"*, de conformidad con la actualización del cronograma de ejecución del presente concurso aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante resolución Nro.CPCCS-PLE-SG-034-O-2026-0258, de fecha 2 de septiembre de 2026, y una vez que se ha concluido con la ejecución de todas las audiencias públicas, esta Comisión Ciudadana de Selección es competente para analizar las pruebas y alegatos presentadas y emitir las resoluciones de las impugnaciones ciudadanas planteadas en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

4. ARGUMENTOS DE LAS PARTES.-

4.1. ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE PATRICIO FERNANDO ROSERO PRECIADO.-

"(...) Honorables comisionados, ciudadanía, Veeduría Ciudadana, postulante, distinguido postulante, doctor Bolívar Espinoza Astudillo.

Señoras y señores comisionados, comparezco respetuosamente ante este Pleno, en el ejercicio de las garantías constitucionales de participación ciudadana y control social, reconocidas en los artículos 61 y 204 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acudimos con la debida consideración a su autoridad y con el mayor respeto hacia la trayectoria del doctor Bolívar Espinoza Astudillo, pero con la responsabilidad técnica de poner en conocimiento los efectos jurídicos que produce el registro oficial de un impedimento legal mientras el concurso se encontraba en pleno desarrollo.

Esta impugnación no reviste un carácter personal en contra del distinguido colega, sino que persigue un objetivo preventivo, inclusive para la Comisión Ciudadana, y que es de alta responsabilidad constitucional. Quien asuma la titularidad de la Fiscalía General del Estado debe hacerlo sobre una base de idoneidad y probidad ininterrumpidas de principio a fin.

Preservar la rigurosidad frente a situaciones reglamentarias que involucraron a la candidatura del doctor Espinoza Astudillo no busca desconocer sus méritos, sino precautelar la certidumbre institucional y blindar a la Fiscalía General del Estado de cualquier cuestionamiento futuro sobre su legitimidad de origen.

Al analizar con detenimiento el escrito de descargo del doctor Bolívar Espinoza, advertimos con claridad que el debate no radica en si existió o no dicho registro de impedimento. Con entera solvencia y frontalidad procesal, la defensa del doctor Espinoza admite este hecho cuando manifiesta en su contestación que sus nuevos documentos no pretenden negar que haya existido un registro administrativo en una fecha determinada.

En consecuencia, la base fáctica queda fijada con certeza institucional en lo siguiente:

Consta a foja 9 del expediente el certificado oficial número CIWEB-2609-7949, emitido por el Ministerio del Trabajo el 17 de julio de 2026, a las 11h50. El documento certifica formalmente la leyenda afirmativa: "Registra impedimento".

Para ello, hago parte de prueba para que el doctor pueda apreciar.

La causal reportada por la autoridad pública corresponde a la calidad de deudor del sector público, señalando de manera directa a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, CNT.

Señores comisionados, no estamos discutiendo una publicación periodística ni una presunción respecto al impugnado. Estamos ante un acto administrativo emitido por la institución estatal encargada de administrar el registro de prohibiciones, inhabilidades e impedimentos legales.

Por lo tanto, la pregunta central a esta Comisión sería: ¿qué consecuencias jurídicas produce haber permanecido oficialmente impedido mientras se desarrollaba el concurso para la máxima magistratura penal de la Fiscalía General del Estado y este se encontraba en marcha?

Para juzgar con rigor técnico y no confundir las situaciones jurídicas distintas que justamente dio el doctor en su respuesta, la Comisión debe examinar los hechos a través de tres momentos temporales que existen claramente:

El momento uno es el 1 de marzo de 2026, que, como bien lo mencionó el doctor, al postular el candidato presentó un certificado del Ministerio del Trabajo con resultado de no registrar impedimento, superando la admisibilidad formal.

Hay un momento dos, que es el 17 de julio de 2026. En pleno desarrollo del concurso, el sistema oficial del Ministerio del Trabajo emitió una certificación pública que registra un impedimento legal positivo por deudas pendientes con la empresa pública CNT.

Y el momento tres, que es entre el 3 y 6 de septiembre, que se anexa en la respuesta del doctor. Tras interponerse la impugnación ciudadana, el candidato obtuvo los certificados números CIWEB-206407354 y CIB-206423232, en los cuales vuelve a constar que no registra impedimento en su carpeta.

Esto con una absoluta lealtad procesal del doctor. Sin embargo, la estrategia de la defensa pretende conectar directamente el momento 1 con el momento 3 para invisibilizar el momento 2, que sostiene que, como en marzo no registraba impedimento y en septiembre la situación fue regularizada, el registro de julio debe borrarse como si jamás hubiera existido.

Esa postura incurre en una falacia lógica. Presentar un certificado de septiembre prueba la condición registral de septiembre, pero confirma de forma irrefutable que existió una situación de morosidad previa que debió ser regularizada. Y un pago posterior no responde por sí solo qué ocurrió mientras el impedimento estuvo vigente,

ni qué norma del reglamento autoriza subsanaciones extemporáneas dentro del proceso de selección.

Ahora, se pretende blindar la candidatura sosteniendo que el control de requisitos e inhabilidades precluyó en la fase de admisibilidad. Esa tesis resulta insostenible bajo el ordenamiento constitucional y reglamentario vigente, al desnaturalizar la esencia misma de este concurso público.

En primer término, el mandato de juridicidad, artículo 226 de la Constitución, y los presupuestos de idoneidad y probidad notorias exigidos para liderar la Fiscalía General del Estado, que están en el artículo 196, numeral 3, y artículo 3 del Reglamento, configuran condiciones habilitantes de tracto sucesivo que deben subsistir de manera real; es decir, tienen que estar a lo largo de todo el concurso. Tiene que ser actual e ininterrumpida a lo largo de todo el procedimiento y hasta la eventual posesión del cargo.

Cumplir con los requisitos al inicio no da una carta abierta para el resto del concurso. Es como afirmar que un juez no puede ser apartado de un caso si aparece un conflicto de intereses en el camino. ¿Acaso estar limpio al inicio le da permiso para dejar de serlo después?

Convalidar la tesis de la defensa implicaría consagrar una inadmisible inmunidad procesal frente a posibles situaciones sobrevinientes o impedimentos que pudieran aparecer no ahora, sino posteriormente.

En segundo lugar, esta interpretación vulnera la estructura garantista y el efecto útil que tienen estas impugnaciones y el escrutinio social, puesto que el diseño justamente reglado ubica la fase 4 de la impugnación ciudadana con posterioridad a la admisibilidad y a la calificación de méritos, como dicen los artículos 23 y 43 del Reglamento del concurso.

Mientras que la admisibilidad opera como un mero filtro, quizás hasta burocrático, que se constata de la recepción formal de recaudos, la impugnación ciudadana constituye el examen sustantivo donde la sociedad fiscaliza la verdad, vigencia y trascendencia de dichos documentos.

Sostener que la verificación feneció de forma definitiva reduce la participación ciudadana que justamente estamos realizando en este momento a un simple acto curativo y a un espectador, quizás mudo, que, si es que ya pasó en la fase de admisibilidad, quizás no debemos nosotros en este momento decirlo; despojando inclusive el control social de su capacidad jurídica para justamente denunciar estas situaciones quizás no detectadas o que han sucedido con posterioridad.

Resulta jurídicamente aplicable la excepción prevista en el artículo 9 de la LOCEP, que citó el doctor en su respuesta, que exige de manera taxativa que todo convenio o facilidad de pago conste en instrumento de fecha cierta anterior a la configuración de la inhabilidad, situación que no fue anexada a los documentos ni al anuncio probatorio.

La defensa no ha aportado convenio alguno perfeccionado con anterioridad al 17 de julio de 2026, fecha en la que consta el impedimento para ejercer cargo público. Y, obviamente, confirma que se trata de un arreglo extemporáneo celebrado in extremis para neutralizar la impugnación. Dicho acto tardío no purga el vicio preexistente ni demuestra la probidad que debía tener; por el contrario, ratifica que, ante la mora y la evidencia de una situación instrumental que tiene una institución al verificar que sí tenía un impedimento, el postulante regularizó sus obligaciones antes de someterse a este proceso de impugnación ciudadana.

Pero aquí hay una situación que conlleva más a la Comisión Ciudadana. Se encuentra frente a una decisión que quizás trasciende el análisis de un expediente individual. Lo que está en discusión es la vigencia real del principio de igualdad sustantiva ante el resto de postulantes y el deber institucional de preservar la confianza ciudadana en la designación de la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado.

En este concurso participan ciudadanas y ciudadanos que han demostrado un apego o cumplimiento riguroso al reglamento y al ordenamiento legal, manteniendo su historial intachable, sin registrar impedimentos, sanciones ni deudas pendientes con el Estado, que en ningún momento del proceso lo tuvieron. Y cabe recalcar que en ningún momento del proceso lo tuvieron.

Frente a esta conducta diligente, permitir que un postulante que incurrió en una inhabilidad legal en pleno concurso pretenda convalidar su situación mediante pagos o acuerdos suscritos a última hora vulnera de forma directa el trato igualitario que deben tener todos los participantes de este concurso ante la Constitución y el Reglamento.

Esta tolerancia, señores comisionados, generaría un privilegio que quizás sería lesivo frente a quienes sí cumplieron la ley de forma ininterrumpida, funcionando de forma similar a un examen donde a la mayoría de los postulantes se les exige entregar las pruebas a tiempo y con todas las preguntas resueltas, mientras a otra persona, ya teniendo cierto error, se le permite ocultarlo.

Admitir la postura del impugnado crearía un antecedente institucional sumamente perjudicial para los futuros concursos públicos del Ecuador. Y el mensaje que enviaríamos a la sociedad es que cualquier candidato puede postularse cumpliendo quizás los reglamentos y todo, pero entrar en mora posteriormente, quedar legalmente durante el proceso del concurso incapacitado para ejercer el cargo y solamente en etapas quizás como la impugnación ciudadana subsanar estas situaciones. Un concurso de méritos no puede operar bajo la lógica de una regularización tardía.

Bueno, el doctor argumenta que en el expediente ya superó la admisibilidad y que los pagos tardíos solucionan el problema, y esto carece de sustento, pues desconoce que hay un precedente vinculante que el propio Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sentó en el concurso para Defensor Público en el 2024, en el caso de Bayron Guillén.

En dicho concurso, el postulante Guillén sostuvo formalmente en su audiencia de impugnación la misma tesis que hoy escuchamos. Afirmó que su postulación ya había superado la fase de admisibilidad y que su impedimento legal por mora con el Estado no debía perjudicarle, pues la deuda ya se encontraba cancelada. Pese a que la

Comisión de Selección de ese concurso en aquel momento desestimó en primera instancia los reclamos, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, al resolver las apelaciones, rechazó categóricamente esta postura y constató que los pagos posteriores o justificaciones extemporáneas no convalidan las causales de inhabilidad reglamentarias y resolvió su descalificación y exclusión definitiva del concurso para Defensor Público.

Existe una doctrina que deja en el Consejo de Participación Ciudadana. Primero, superar el primer filtro administrativo no impide que la veracidad, vigencia y legalidad de los requisitos sigan bajo un examen permanente de la ciudadanía y de la autoridad. Segundo, cancelar deudas o intentar subsanar impedimentos a última hora, luego de haber sido expuesto por el control social, no sanea el incumplimiento ni demuestra la probidad notoria que exige la Constitución.

Y hay un antecedente aquí en el Consejo de Participación Ciudadana. Aplicar una regla distinta en este concurso para la Fiscalía General del Estado significaría romper el propio precedente del Consejo de Participación Ciudadana y tolerar privilegios que quizás son contrarios a la igualdad ante la ley del resto de concursantes.

Finalmente, en una situación de subsanación normativa, al revisar el Reglamento del concurso de manera objetiva y taxativa, es evidente que el candidato no cumple con lo que la ley exige para este cargo.

Primero, el Reglamento, en sus artículos 46, número 1, y 29, número 10, exige de forma clara no tener ningún impedimento legal para ejercer cargos públicos, condición básica que en este caso se vulneró.

En el artículo 46, numeral 3, y artículos 22, numerales 13 y 18, la norma prohíbe de forma terminante que compita quien mantenga deudas pendientes con el Estado sin un acuerdo formal previo que no fue anexado, o quien caiga en impedimentos para el servicio público.

Y en el artículo 46, numeral 4, no se informó oportunamente sobre sus deudas ni sobre la situación que tiene el impugnado con el Estado en su declaración juramentada o durante el concurso ante esta Comisión.

Señores comisionados, estas faltas no son menores ni de forma; son causales directas y obligatorias de descalificación que la Comisión debe aplicar con precedentes para cuidar la seriedad del concurso y la dignidad de la institución, muy independientemente siempre de la alta honorabilidad del doctor Espinoza.

Señores, voy a ser concreto y les solicito de manera respetuosa que hagan uso de su facultad de revisión. Y revisen la línea del tiempo completa del caso: cuándo nació la deuda, cuándo se reportó, en qué fecha se registró oficialmente el impedimento, cuándo intentó levantarse y si existe un convenio de pago como pide el Reglamento.

Por estas razones que he fundamentado, amparado en los artículos 43, 46, 47 y 48 del Reglamento del concurso, pido concretamente que se acepte esta impugnación ciudadana presentada en contra del doctor Espinoza y se resuelva su exclusión del presente concurso (...)".

4.2. ARGUMENTOS DEL POSTULANTE IMPUGNADO BOLIVAR AUGUSTO ESPINOZA ASTUDILLO.-

"(...) Para efectos de desarrollar mi exposición, versa específicamente sobre 10 puntos, los cuales me guiaré en un insumo que he traído el día de hoy acá.

Me permito dirigirme de la manera más respetuosa a la Honorable Comisión Ciudadana de Selección, al equipo de trabajo, al señor doctor Patricio Rosero Preciado, haciéndole la oportunidad que me ha dado para poder estar presente el día de hoy en ejercer el derecho a la defensa de la impugnación, a los veedores ciudadanos, a los profesionales del derecho, a los colegas de la Fiscalía General del Estado que siguen con detenimiento este proceso de selección de la máxima autoridad.

En este contexto, siguiendo el orden establecido, el suscrito postulante acredita su presencia el día de hoy acá. Mi nombre es Bolívar Espinoza Astudillo, soy abogado por la Universidad Central del Ecuador, trabajo 25 años en el Servicio de Administración de Justicia, Corte Nacional, UAFE y actualmente ejerzo funciones de juez.

El objeto de la comparecencia. Punto 3. El objeto de la comparecencia, respetados colegas, honorables miembros de la Comisión de Selección del Fiscal General, tiene por objeto de forma muy concreta, precisa y asertiva lo siguiente:

El doctor Bolívar Espinoza no es susceptible de impugnación y él lo va a aprobar el día de hoy. Simultáneamente, el señor impugnante, bueno, hay que revisar dos exposiciones, pronunciada y la escrita. La pronunciada se ampara en la contestación que ha dado el doctor Bolívar Espinoza, que incorpora en el expediente administrativo, y la escrita dice que tiene tres causales por las cuales es susceptible la impugnación.

La primera es la falta de cumplimiento de requisitos legales. La segunda es estar incurso en una inhabilidad establecida en el artículo 46. Y la cuarta es haber omitido información relevante que la vincula con un término clave, doctores, un término técnico.

Lamentablemente tengo que referirme aquí a temas técnicos, no a temas de proyecciones, no a dramas, no a temas subjetivos, o sea, hay que decir las cosas como son. Dice, haber omitido información relevante con exa.

¿Qué dice la jurisprudencia de la palabra con exa? ¿Cómo interpreta la Corte Nacional la palabra con exa? Como cuando no puedo resolver la 1 y la 3, tengo que vincular una de por si acaso. Entonces, pero con todo eso vamos a justificar.

El doctor hoy día no ha justificado ni aprobado porque el doctor Espinosa ha incurrido en la falta 1, 3 y 4. No ha aprobado. Bueno, ya lo vamos a justificar.

La refutación de la tesis central. La refutación de la tesis central es que el señor Espinosa, en la línea del tiempo, me permite un momento, por favor, señor comisionado, señoras comisionadas, en la línea del tiempo, en el expediente administrativo, hay el micrófono, gracias.

En la línea del tiempo del proceso de selección del fiscal general ha habido un impedimento legal. Bueno, ese es el punto neurálgico específicamente sobre tres causales: la falta de cumplimiento de requisitos legales, estar en una inhabilidad y haber omitido una información relevante.
Bajo este esquema, doctores, el contraargumento del suscrito postulante es el siguiente:

Primero, la prueba documental presentada por el señor impugnante el día de hoy, que la objeto por no estar materializada y no responder a los requisitos que establece el reglamento específico para la selección de la primera autoridad del Fiscal General del Estado, no justifica.

¿Por qué no justifica? Porque en la línea del tiempo se produce, si es verdad, una inhabilidad, pero cuando ya ha precluido las fases que establece el proceso de selección del fiscal general.

Es decir, en el 17 de julio del 2026 se notifica un impedimento para ejercer cargo público en la cual incurre en esta inhabilidad, ojo, inhabilidad, que debía ser justificada con el elemento documental debidamente materializado, doctores. Aquí no está. La exigencia procesal indica que debe estar materializado. Punto uno.

Entonces, ¿cómo pruebo esa situación en el supuesto de que se haya dado?

Luego, el 2 de septiembre del 2026, obviamente, ante la notificación que le hacen al doctor Espinosa, subsana el proceso de la inhabilidad que puede ser susceptible cualquier funcionario público en función de. Y se da lugar el 2 de septiembre del 2026, ya la fase de impugnación ciudadana, ¿ok?

Estas situaciones, específicamente, el postulante en su contestación, si me autorizan, señores miembros de la Honorable Comisión, pone en su consideración debidamente materializado las pruebas documentales, primero, de que ha sido subsanado a través de tres elementos documentales.

Primero, la certificación de materialización del 3 de septiembre. No sé si me facilita, por favor. del 2026, en la cual se acredita que el señor Espinosa, a través de la materialización efectuada en la notaría décima novena del cantón Quito, en la que se justifica con un certificado de que no presenta inhabilidad para el ejercicio de cargo público, ¿ok?

Primero, cosa que le facultaría permanecer dentro del proceso de selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Información que es ratificada con otra materialización oportunamente emitida el mismo 8 de septiembre del 2026, con un certificado de 6 de septiembre del 2026.

Pero hay dos elementos que por principio de contradicción, una vez que practique la prueba, le pido, señor secretario, le ponga en conocimiento a mi respetado colega, al doctor Patricio Rosero Preciado.

Y como dos elementos adicionales más, el suscrito postulante practica como prueba documental la resolución 035-2026 de 26 de marzo del 2026, en la cual la entidad

administrativa lo declara oficialmente admitido en sustento con el resultado de admisibilidad debidamente materializado que está entre fojas 41 a la 43, y la anterior está entre la 31 hasta la 39.
Con estas situaciones, doctores, esto es un tema técnico. Aquí hemos venido a probar, tenga la bondad por principio de contradicción al señor doctor, esto es un tema de prueba material, así de simple.

¿Cómo yo pruebo que el señor Espinosa incurrió en los causales 1, 3 y 4? El señor Espinosa no incurrió. Y si yo tengo un elemento probatorio, tengo que presentarlo también en el supuesto de que comparezca el señor impugnante con las condiciones probatorias y reglamentarias que mantiene y ordena el reglamento que regula este proceso de selección.

Yo no puedo venir, doctores, con todo el respeto a decir que aquí es para precautelar, aquí no estamos en modo preventivo, que aquí, o sea, que qué consecuencias jurídicas se van a generar, o sea, que estas situaciones son hechos futuros o posibles hechos sobrevinientes que se reduzca, se quite la participación del señor doctor Espinosa.

No, porque aquí hay una línea del tiempo, doctores, del proceso. Y cada línea del tiempo está regulada, amparado, bajo los capítulos y los títulos que ordena el reglamento, bajo el principio de juridicidad. Es decir, cada segmento normativo va desarrollando simultáneamente la situación que se va desarrollando cada etapa, ¿no?

Bueno, en este contexto, creo que también es importante, doctores, enfatizar, obviamente, que precluyó, pero que en esta fase de impugnación ciudadana, donde la comisión también ha sido muy benevolente, que estamos en todo el derecho, obviamente, no hay ninguna oposición, es más, el postulante ha sido muy benevolente en comprender estos diferimientos notorios entre el 24 y el 28 de septiembre.

La causal 1, que no tiene requisitos legales, ha sido aprobada por la impugna. La causal 3, estar en la inhabilidad, ¿cómo ha sido aprobada? Con un documento que no está materializado. Y la causal 4, el conexo, que la pongo ahí de relleno la información relevante como está aprobado.

El postulante Espinosa tiene derecho, debe seguir en el proceso de selección.

Con estos antecedentes, el señor postulante considera que ha justificado en legal y debida forma con los tres elementos documentales presentados para principio de contradicción, que es susceptible de seguir siendo postulante en el concurso, y que el señor impugnante no ha desvirtuado sus alegaciones, por lo cual le correspondería al postulante mantenerse en el derecho respectivo.

Repito, los elementos probatorios tienen que presentarse y subsumirse de acuerdo a lo correspondiente.

Considero, señores doctores, que lamentablemente tenemos que revisar un análisis al tono y a la respuesta. Tenemos que ponderar la situación jurídica que se ha expuesto el día de hoy aquí y sobre todo evidenciar que toda afirmación y alegación tiene que ser probada, más no con juicios de valor, sino con elementos de convicción documental.

Sin nada más que argumentar (...)".

5. REPLICA DE LAS PARTES.-

5.1. REPLICA DEL IMPUGNANTE SEÑOR PATRICIO FERNANDO ROSERO PRECIADO.-

"(...) Bueno, seré conciso respecto, primero, de lo que ha manifestado el doctor y, asimismo, respecto de las argumentaciones que se han realizado.

Primero, manifiesta que no se ha ingresado, según el Reglamento, la prueba documental de la prohibición. No es obligatorio ingresar certificaciones electrónicas ante notario público, salvo que se trate de impresiones simples que carezcan de validación digital verificable. Esto está de acuerdo con el propio artículo 29 del Reglamento del concurso que estamos actualmente llevando.

Este es el que regula la forma de entrega de los documentos en el concurso para la Fiscalía General del Estado. Inclusive, existe una excepción expresa para los certificados electrónicos que son emitidos por el Ministerio del Trabajo o por entidades estatales y que cuentan con firma electrónica o código QR de verificación oficial, los cuales son válidos por sí mismos en formato digital o mediante su reproducción directa, sin necesidad de recurrir al trámite notarial de materialización.

Eso consta en el propio Reglamento y también en nuestra ley.

Salvaguardando esta parte, tengo que también agradecer al doctor porque ha reconocido las tres fases que existen y ha manifestado que todo lo que se dice aquí tiene que ser probado.

Existe una situación respecto del Reglamento y de lo que el doctor afirma: que un certificado de impedimento emitido el 17 de julio, por la deuda con CNT, fue posterior a su inscripción y que actualmente ya no registra impedimento, para lo cual presenta los certificados de septiembre de 2026.

La falencia más determinante es que jamás exhibe ni adjunta el historial de la deuda con CNT, ni la fecha de origen de la obligación que causó la prohibición, ni el convenio de pago previo que exige justamente el Reglamento.

El presentar certificados del 3 y 6 de septiembre de 2026, en los cuales se señala que no registra impedimento, está admitiendo de facto que el impedimento sí existió entre julio y agosto de 2026 y que tuvo que ser levantado.

No aportó un convenio de pago con fecha anterior a la postulación, ni durante el concurso, ni cuando tuvo conocimiento de esta situación, lo que ratifica, según el artículo 9 de la LOCEP y el artículo 22, numeral 3, del Reglamento, que existió este impedimento, porque no lo ha desvirtuado.

El doctor pretende escudarse en que la Comisión ya aprobó su admisibilidad mediante la Resolución Nro. 035-2026, de 26 de marzo de 2026, y que calificó sus méritos, lo cual no se desconoce y se acepta; de hecho, ello ya ha sido mencionado.

Pero estamos sosteniendo que las condiciones tienen que conservarse durante toda la etapa del concurso para Fiscal General del Estado. No solamente porque lo contrario pondría en desigualdad al resto de candidatos que han cumplido durante todo el tiempo en que han participado en el concurso y no han sido deudores ni han tenido prohibiciones, sino porque se colocaría en igual categoría a quien sí tuvo una prohibición y que fue probada en esta impugnación ciudadana.

Reitero: desnaturalizar el escrutinio público y la impugnación ciudadana de esta fase implicaría que, si la admisibilidad precluyera todo, entonces no habría necesidad de estas audiencias públicas. Se impediría revisar, inclusive, los impedimentos o hechos sobrevinientes que hayan ocurrido durante el concurso. Entonces, esta fase 4 carecería de total sentido jurídico.

Además, lo mencioné durante la primera intervención: ya existe una regla sentada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el caso de Bayron Guillén, en el año 2024, dentro del concurso de la Defensoría Pública. Él alegó exactamente lo mismo que se está alegando en este caso y fue descalificado en una apelación en alzada.

Las cláusulas administrativas que rigen para las entidades públicas empleadoras, sobre todo en un contexto de concurso público, determinan que la Comisión, al verificar que existe un registro positivo que posteriormente fue negativo y que inicialmente fue considerado para postular como negativo, advierte justamente una prohibición prevista en el artículo 22, numerales 3 y 18, del mismo Reglamento.

Yo no me estoy refiriendo a situaciones supuestas, sino a situaciones taxativas que se encuentran previstas en el Reglamento. Y, si existen falencias durante el transcurso del concurso para la Fiscalía General del Estado, el postulante o candidato tiene que mantener todo tal como se postuló o como fue admitido.

Aquí existe una falacia, justamente, respecto de lo que está sucediendo. Se está reconociendo que hubo una alteración de lo que inicialmente fue admitido y eso causa, inclusive, una desigualdad respecto del resto de concursantes.

Doctores, por no ser repetitivo con las situaciones expuestas, simplemente se ha ratificado y confirmado lo que he manifestado. Está en la prueba, se ha mostrado respetuosamente al doctor, y simplemente él tenía que desvirtuar esto justamente con el convenio que existió, porque se ha dado a entender y se ha comprobado que no se necesita que haya sido materializado en una notaría, sino que, por sí mismo, tiene valor probatorio al contar con firma electrónica y provenir de una institución estatal.

Sin más que reiterar lo ya solicitado a esta respetable Comisión, finalizo mi intervención (...)".

5.2. REPLICA DEL IMPUGNADO SEÑOR BOLIVAR AUGUSTO ESPINOZA ASTUDILLO.-

"(...) Yo creo que es importante, doctores, no confundir. Si ha venido el señor profesional del derecho, él tiene que ser concreto, preciso y asertivo; es decir, presentar alegaciones útiles, conducentes y pertinentes.

Ha utilizado el término «desnaturalizar» y es aquí donde se evidencia que la desnaturalización de la figura de la impugnación ciudadana, que es un mecanismo de control social, ha sido totalmente evidente, como primer punto.

Como segundo punto, el derecho de participación del postulante, que responde al principio de juridicidad. El principio procesal que sostiene y articula el Reglamento de participación para ser seleccionado como primera autoridad de la Fiscalía General del Estado no se puede ver afectado por una eventualidad.

Por eso, el suscrito postulante ha sido claro y conciso en pedir un ejercicio de ponderación al momento de la emisión de la decisión por parte de vuestras autoridades.

Como tercer punto, menciona y articula el artículo 13 y el artículo 18, cuando la norma está totalmente desatendida de la realidad procesal que hoy vivimos. No se puede amparar en la contestación del impugnante.

Esta es una mesa técnica; esta es una audiencia técnica en la que está presente toda la comunidad jurídica. No es cuestión de afectos o desafectos. Esto es cuestión de presentar, de una forma técnica, sistemática y ordenada, los argumentos técnicos que motivan la presentación de la figura de la impugnación.

Con estos antecedentes, el suscrito postulante, amparado en las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, así como en las disposiciones que establecen y regulan el proceso de selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, y por considerar que la impugnación presentada contiene defectos de fondo, forma y contenido argumentativo, por falta de claridad, falta de certeza, falta de especificidad, falta de pertinencia y suficiencia jurídica, solicita a las señoras y señores miembros de la Comisión que se declare inadmitida la presente impugnación y se permita al postulante Bolívar Espinoza Astudillo continuar dentro del proceso de selección para la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Sin nada más que considerar, les agradezco de antemano a ustedes, señoras y señores miembros de la Comisión, por su participación y a todos por la oportunidad concedida (...)".

6.- ANÁLISIS.-

El jueves 10 de septiembre 2026 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicó en su portal web institucional, en sus cuentas oficiales de redes sociales, y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional la "Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado", en cuyo acápite "LUGAR" se determinó que: "(…) *Las*

audiencias pública se desarrollarán en el piso 10 de la Sala del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en la Av. Amazonas N35-181 y Japón, Distrito Metropolitano de Quito.", las mismas que se desarrollaran conforme el detalle que fue adjunto, en el cual se hizo constar, la fecha y hora en la que el impugnante y postulante deben acudir.

En el presente caso, conforme la reprogramación del cronograma las partes fueron convocadas a la Audiencia Pública el día Lunes 28 de septiembre de 2026 a las 15:30 pm.

Mientras que, el artículo 52 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, establece que la sustanciación de la audiencia única de pruebas y alegatos, se instalara en el lugar y hora señalados, por la presidente de la Comisión Ciudadana de Selección con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, a la cual las partes podrán intervenir de forma personal y/o por medio de abogado patrocinador.

Una vez instalada la Audiencia Pública, por una parte comparece el señor Patricio Fernando Rosero Preciado, en calidad de impugnante; y, por otra parte el señor Bolívar Augusto Espinoza Astudillo, en calidad de postulante impugnado.

La causal de la impugnación planteada es el numeral 3 del artículo 46 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Esta Comisión Ciudadana de Selección constata que en el expediente obra el certificado oficial No. CIWEB20006097949 emitido el 17 de julio de 2026 por el Ministerio del Trabajo. Dicho documento acredita de forma fehaciente que el postulante registraba un impedimento legal activo para ejercer cargo público por la causal de deudor del sector público reportado por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones. Este hecho objetivo demuestra la quiebra del requisito de admisibilidad previsto en el artículo 29 numeral 10 de la Codificación del Reglamento. La existencia comprobada de dicho reporte estatal quiebra la idoneidad legal del aspirante durante el desarrollo del proceso de selección.

Se reconoce que los certificados presentados por el postulante de fechas 3 y 6 de septiembre de 2026 registran que a esa fecha el impedimento fue levantado. Sin embargo, dicha circunstancia posterior no tiene la aptitud jurídica de sanear o borrar retroactivamente el estado de inhabilidad debidamente certificado el 17 de julio de 2026. El artículo 46 numeral 3 del Reglamento sanciona el estar incurso en prohibiciones e inhabilidades sin contemplar la convalidación extemporánea de vicios sobrevinientes. Conforme al artículo 18 del Código Orgánico Administrativo y el principio de legalidad, no corresponde a esta Comisión crear un procedimiento de subsanación no previsto en la norma.

La finalidad jurídica del régimen de prohibiciones e inhabilidades no exige únicamente encontrarse libre de impedimentos al momento de la posesión, sino mantenerse impoluto de forma continua durante todo el concurso. Aceptar que una regularización posterior a la denuncia ciudadana subsane el vicio dejaría la legalidad a merced de la

voluntad del participante y neutralizaría el escrutinio público. Tal tolerancia otorgaría un privilegio indebido frente a los concursantes que cumplieron la ley de forma ininterrumpida, vulnerando la seguridad jurídica y la igualdad sustantiva que rigen al proceso.

De manera conexa, se configura la causal del artículo 46 numeral 4 del Reglamento al haberse omitido declarar la existencia de obligaciones pendientes con el sector público en la declaración juramentada. La Corte Constitucional, en la Sentencia 29-26-IN/26, definió la probidad notoria como un estándar cualificado de integridad pública y ética laica que debe ser demostrado de forma integral y constante. Incurrir en morosidad con el Estado e intentar regularizarla tardíamente tras la impugnación quebranta la confianza ciudadana y la apariencia de independencia requeridas para liderar la Fiscalía General del Estado.

Por las consideraciones constitucionales, legales y probatorias expuestas, esta Comisión concluye que el impedimento certificado el 17 de julio de 2026 constituye un hecho jurídico suficiente para configurar las causales del artículo 46 numerales 1, 3 y conexo 4 del Reglamento.

7.- DECISIÓN.-

Con los antecedentes expuestos y conforme el análisis realizado, esta Comisión Ciudadana de Selección considera pertinente:

ACEPTAR la impugnación presentada por el ciudadano señor Patricio Fernando Rosero Preciado, ya que del análisis realizado se desprende que el postulante No. 59, señor Bolívar Augusto Espinoza Astudillo, incurre en la causal determinada en el numeral 3 del artículo 46 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado y consecuentemente la descalificación del postulante.

Para constancia de lo anterior, suscriben todos los comisionados que conforman la Comisión Ciudadana para la Selección y Designación de la Máxima Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Ericka Katherine Aguagüiña Moposita
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 1

Cynthia Alexandra Jacho Tipán
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 2
PRESIDENTA

Hugo Vicente Ludeña Eras
COMISIONADO CIUDADANÍA No. 3

Zoila Amada Echeverría Zambrano
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 4

Cristian Santiago Arpi Tapia
COMISIONADO CIUDADANÍA No. 5

Pamela Teresa Garay Mateo
COMISIONADA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

David Eduardo Flores Brandt
COMISIONADO FUNCIÓN EJECUTIVA VICEPRESIDENTE

Maribel Rocío Baldeón Andrade
COMISIONADA FUNCIÓN ELECTORAL

